

N° Decreto: 478409  
N° Expediente: 05311-2019-TCE  
Fecha del Decreto: 06/09/2022

---

Aplicación de Sanción contra EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMARIO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20568824998) y SERGEMADES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600564545), integrantes del CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES, seguida por DIRECCION EJECUTIVA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP - DIREICAJ PNP, por literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, modificada por D.L. N° 1341, según procedimiento de selección Concurso Público N° 02-2018-UE:026-DIREICAJ PNP (ítem 4) para el "Servicio de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de edificios, estructuras para oficinas públicas de las diferentes direcciones pertenecientes a la UE:026-DIREICAJ PNP".

\*\*\*\*\*

Postor/Contratista: SERGEMADES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600564545)  
Postor/Contratista: EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMARIO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20568824998)  
Entidad: DIRECCION EJECUTIVA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP - DIREICAJ PNP

**Serán Notificadas las siguientes partes:**

DIRECCION EJECUTIVA DE INVESTIGACION CRIMINAL Y APOYO A LA JUSTICIA PNP - DIREICAJ PNP  
EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMARIO E.I.R.L.  
SERGEMADES S.A.C.

---

**EXPEDIENTE N° 5311/2019.TCE**

Jesús María, 6 de septiembre de 2022.

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada contra las **EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMARIO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20568824998)** y la empresa **SERGEMADES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600564545)**, integrantes del **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la **EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMARIO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20568824998)** y la empresa **SERGEMADES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600564545)**, integrantes del **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de la documentación<sup>1</sup> para la **suscripción del contrato**, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta [siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un

---

<sup>1</sup> De acuerdo a lo comunicado por la Entidad mediante **Oficio N° 1014-2022-DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE: 026-DIREICAJ-UNIADM- AA.SPA** (Folio 282 del expediente administrativo en formato PDF) presentado el 31 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal, la documentación cuestionada fue presentada para el perfeccionamiento del contrato, **presumiendo que su presentación fue el 03 de diciembre de 2018**, toda vez que no existe fecha y/o sello de recepción.

requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual], en el marco ítem N° 4 “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento correctivo en los ambientes de las Divisiones de Criminalística, División de Investigación de la Policía Judicial y Requisitorias y la División de Investigación de Robos de la DIRINCRI PNP”, correspondiente al Concurso Público N° 02-2018-UE:026-DIREICAJ PNP convocada por la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - UE:026-DIREICAJ PNP para el “Servicio de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de edificios, estructuras para oficinas públicas de las diferentes direcciones pertenecientes a la UE:026-DIREICAJ PNP”, consistente en:

<b>Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta</b>		
<b>N°</b>	<b>Documentos:</b>	<b>Se sustentan en:</b>
<b>1</b>	<p><b>Plan de Trabajo – Ítem N° 04</b> “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento correctivo en las Divisiones de Criminalística, División de Investigación de la Policía Judicial y Requisitoria y la División de Investigación de Robos de la Dirección de Investigación Criminal” presuntamente suscrito por el señor <b><u>Carlos Alberto Salome Alfaro.</u></b></p> <p>(Folios 15 al 23 del expediente administrativo en formato PDF).</p>	<p>a) <b>Carta S/N del 31 de diciembre de 2019</b> (Folios 4 y 5 del expediente administrativo en formato PDF), presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del cual, el señor <b><u>Carlos Alberto Salome Alfaro</u></b> indicó, principalmente, lo siguiente:</p> <p>“(…)</p> <p><b>2. A folios 22 al 27 del precitado informe, obra un <u>Plan de Trabajo</u> relacionado con los trabajos que se ejecutarían en el marco del ítem N° 04 del Concurso Público N° 02-2018-DIREICAJ-PNP. Lo extraño de este plan de trabajo, es que este contiene una <u>post firma (sello) y firma que no me corresponden</u>; es decir, <u>contiene una firma que ha sido FALSIFICADA, por cuanto dicho documento, nunca fue firmado o rubricado por el suscrito. (...)</u>”</b></p> <p>(Sic).</p>
<b>2</b>	<p><b>Carta Fianza N° 3002018008806</b> del 3 de diciembre de 2018, presuntamente emitida por <b>ALVA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.</b></p> <p>(Folio 284 del expediente</p>	<p>b) <b>Carta S/N del 7 de septiembre de 2021</b>, recibido el 9 del mismo mes y año la Entidad (Folios 95 y 96 del expediente administrativo en formato PDF), mediante el cual la empresa <b>ALVA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.,</b></p>

<p>administrativo en formato PDF).</p>	<p>comunicó lo siguiente:</p> <p>“(…)  Informamos que AVLA Perú  Compañía de Seguros S.A. <b>no ha  emitido la Carta Fianza que fue  enviada adjunta</b> a la Carta de la  referencia, siendo que <b>los datos  reales</b> de la <b>Carta Fianza N°  3002018008806</b> que fue  efectivamente emitida por nuestra  compañía y que enviamos adjunta,  son los siguientes:</p> <p>Carta Fianza N° 3002018008806:</p> <p>Tomador: Fabri Medical S.A.C.  Beneficiario: Hospital Rezola -  Cañete  Emisión: Lima, 05 de diciembre de  2018  Vigencia: del 02/12/2018 al  03/02/2019  Suma: S/. 24,400.00  Objeto: ADJUDICACIÓN  SIMPLIFICADA N° 008-2018-GRDL-  HDAR-PRIMERA CONVOCATORIA-  “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO  MÉDICO POR REPOSICIÓN – SEGÚN  DS. N° 062-2018-EF” ÍTEM N° 1  MESA DE PROCEDIMIENTOS PARA  LA SALA CIRUGÍA. (…)”</p> <p>(Sic.)</p>
----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. Los hechos imputados en el numeral precedente, consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, así como en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP)**, se encuentran tipificados en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**, respectivamente; en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (03) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para

participar en cualquier procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Por su parte, en caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del referido artículo.

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la **EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMARIO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20568824998)** y a la empresa **SERGEMADES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600564545)**, integrantes del **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES** para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** cumplan<sup>2</sup> con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. **Sin perjuicio de lo expuesto**, cumpla la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - UE:026-DIREICAJ PNP**, en un **plazo máximo de cinco (05) días hábiles**, con remitir **copia completa** de la **documentación presentada** por el **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES** para la **suscripción del Contrato N° 164-2018-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-U.E. N° 026 DIREICAJ-PNP/ADMINISTRACIÓN**, presentado mediante Carta S/N (Folio 283 del expediente administrativo en formato PDF), en cuyo contenido se advierta el **Plan de Trabajo – Ítem N° 04 “Servicio de acondicionamiento y mantenimiento correctivo en las Divisiones de Criminalística, División de Investigación de la Policía Judicial y Requisitoria y la División de Investigación de Robos de la Dirección de Investigación Criminal”**, toda vez que, de la documentación remitida mediante Oficio N° 1014-2022-DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE: 026-DIREICAJ-UNIADM- AA.SPA (con registro N° 18192), se advierte que no obra la documentación completa presentada por Consorcio denunciado para el perfeccionamiento del contrato; **bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y de poner en conocimiento del Órgano de Control Institucional de la Entidad y de la Contraloría General de la República<sup>3</sup>**, en el supuesto caso de incumplimiento del requerimiento.

---

<sup>2</sup> La presentación de descargos debe ser remitida a través de la Mesa de Partes Digital del OSCE, debiendo acceder a través del portal web institucional, para dicho efecto puede consultar la Guía disponible en el siguiente enlace: <https://bit.ly/2G8XlTh>

<sup>3</sup> Literal g del artículo 42 de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, que establece que constituye infracción sujeta a la potestad

5. Al Oficio N° 1014-2022-DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE: 026-DIREICAJ-UNIADM-AA.SPA (con registro N° 18192) presentado el 31 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, por la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - UE:026-DIREICAJ PNP; tómesese conocimiento.**

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que, en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

**IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL /SERVICIOS DIGITALES Acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

**BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículos 257, 258, 260, y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020-Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**CECILIA BERENISE PONCE COSME**  
Presidenta  
Tribunal de Contrataciones del Estado

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

---

sancionadora de la Contraloría General, “el incumplimiento en la remisión de documentos e información en los plazos que señalen las leyes y reglamentos”.

**Señora Presidenta:**

Informo a usted que, mediante Formulario de solicitud de aplicación de sanción - Entidad/Tercero (con Registro N° 26590) (Folios 2 y 3 del expediente administrativo en formato PDF) que adjunta el escrito s/n (Folios 4 y 5 del expediente administrativo en formato PDF), presentados el 31 de diciembre de 2019 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Huancayo e ingresados el 3 de enero de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el señor CARLOS ALBERTO SALOME ALFARO puso en conocimiento de este Tribunal, que la empresa **SERGEMADES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600564545)**, integrante del **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES**, habría incurrido en causal de infracción, al haber presentado supuesta información inexacta y/o documentos falsos o adulterados a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - UE:026-DIREICAJ PNP**, en el marco del **Ítem N° 04** *“Servicio de acondicionamiento y mantenimiento correctivo en los ambientes de las Divisiones de Criminalística, División de Investigación de la Policía Judicial y Requisitorias y la División de Investigación de Robos de la DIRINCRI PNP”*, correspondiente al **Concurso Público N° 02-2018-UE:026-DIREICAJ PNP** convocada por la referida Entidad, para el *“Servicio de mantenimiento, reparación y acondicionamiento de edificios, estructuras para oficinas públicas de las diferentes direcciones pertenecientes a la UE:026-DIREICAJ PNP”*, originando con ello el presente expediente.

En atención a ello, mediante Decreto N° 397071 del 21 de agosto de 2020 (Folios 35 al 38 del expediente administrativo en formato PDF), debidamente notificado el 9 de septiembre del mismo año, con la Cédula de Notificación N° 32185/2020.TCE (Folios 50 al 53 del expediente administrativo en formato PDF), **reiterado** con Decreto N° 472929 del 14 de julio de 2022 (Folios 56 al 60 del expediente administrativo en formato PDF), debidamente notificado el 21 del mismo mes y año con la Cédula de Notificación N° 44142/2022.TCE (Folios 61 al 64 del expediente administrativo en formato PDF), se corrió traslado de la denuncia y se requirió a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - UE:026-DIREICAJ PNP**, cumpla con remitir lo siguiente:

- ***En el supuesto de haber presentado información inexacta y/o documentos falsos o adulterados a la Entidad; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, y modificada por el Decreto Legislativo N° 1341:***
  - i. Informe Técnico Legal, de su asesoría, donde deberá pronunciarse respecto a la procedencia y supuesta responsabilidad de las empresas integrantes del CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES al haber presentado, como parte de su oferta, supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta a la Entidad, en el marco del Ítem N° 04 correspondiente al Concurso Público N° 02-2018-UE: 026-DIREICAJ PNP, y para lo cual deberá tener en cuenta lo señalado por el denunciante.***
  - ii. Señalar y enumerar, de forma clara y precisa, la totalidad de los supuestos documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, presentados por el CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES como parte de su oferta.***

- iii. *Copia legible y completa de toda la documentación que acredite la supuesta inexactitud, falsedad o adulteración de los documentos cuestionados, en mérito a una verificación posterior.*
- iv. *Copia legible y completa de la oferta presentada por el CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES en el marco del Ítem N° 04 correspondiente al Concurso Público N° 02-2018-UE: 026-DIREICAJ PNP, debidamente ordenada y foliada*
- v. *Copia del poder o de la resolución de nombramiento del representante de la Entidad.*

Al respecto, mediante Oficio N° 869-2022-DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE: 026-DIREICAJ-UNIADM- AA.SPA (Folio 70 del expediente administrativo en formato PDF) (con registro N° 16223), presentado el 2 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL UE: 026-DIREICAJ PNP**, dio respuesta a lo solicitado mediante Decreto N° 472929 del 14 de julio de 2022; sin embargo, se advirtió que, de la revisión a la documentación remitida por la Entidad en su denuncia, obra la oferta del **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES** (Folios 121 al 252 del expediente administrativo en formato PDF), en la cual no obra en ella el supuesto documento falso o adulterado denunciado, esto es, la Carta Fianza N° 3002018008806, de acuerdo a lo denunciado por la Entidad.

Por tal motivo, mediante Decreto N° 475325 del 9 de agosto de 2022 (Folios 259 al 265 del expediente administrativo en formato PDF), debidamente notificado el 15 del mismo mes y año con la Cédula de Notificación N° 48630/2022.TCE (Folios 266 al 270 del expediente administrativo en formato PDF), se requirió a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL UE: 026-DIREICAJ PNP**, cumpla con subsanar su comunicación, debiendo remitir lo siguiente:

- i. *Cumpla con precisar qué etapa (presentación de ofertas, perfeccionamiento del contrato y/o ejecución contractual) el **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES**, habría presentado la documentación cuestionada [Carta Fianza N° 3002018008806, de acuerdo a lo denunciado por la Entidad], presentada en el marco del Ítem N° 04 correspondiente **Concurso Público N° 02-2018-UE:026-DIREICAJ PNP – Primera Convocatoria.***

*Al respecto, se le precisa a la Entidad que, si bien en su Informe Técnico Legal N° 001-2022-DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE:026-DIREICAJ- UNIADM-AA.SPA (Folios 71 al 80 del expediente administrativo en formato PDF), indica que, realizó la fiscalización posterior a la oferta del referido Consorcio, de la revisión a la oferta remitida, se advierte que no obra en ella la documentación cuestionada, esto es, la Carta Fianza N° 3002018008806 [de acuerdo a lo denunciado por la Entidad].*

- ii. *Aunado a lo anterior, en el supuesto que la documentación cuestionada haya sido presentada para la suscripción del Contrato N° 164-2018-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-U.E. N° 026 DIREICAJ-PNP/ADMINISTRACIÓN, deberá remitir lo siguiente:*

- *Copia completa y legible de la documentación presentada por el **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES**, para la suscripción del contrato, así como, el documento mediante el cual presentó dicha documentación, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad [si fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma].*
- iii. *En el supuesto que la documentación cuestionada haya sido presentada durante la ejecución contractual, deberá remitir, de ser el caso, lo siguiente:*
  - *El documento mediante el cual presentó dicha documentación, en el cual se pueda advertir el sello de recepción de la Entidad [si fue recibida de manera electrónica deberá remitir copia del correo electrónico donde se pueda advertir la fecha de remisión de la misma].*
- iv. *En el caso que, a la fecha, la Entidad haya obtenido respuesta respecto a la fiscalización posterior realizada al documento denominado Plan de Trabajo de diciembre de 2018; sírvase presentar lo siguiente: i) señalar en qué etapa del procedimiento de selección se presentó el supuesto documento ( en el marco del Ítem N° 04 correspondiente Concurso Público N° 02-2018-UE:026-DIREICAJ PNP – Primera Convocatoria, por el Consorcio denunciado), ii) copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta falsedad o adulteración y/o inexactitud de dicho documento, en mérito a la verificación posterior [en caso haya obtenido respuesta respecto de su falsedad o adulteración y/o inexactitud]*

*Lo solicitado precedentemente, se sustenta de acuerdo a lo señalado en su Informe Técnico Legal N° 001-2022-DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE:026-DIREICAJ- UNIADM-AA.SPA (Folios 71 al 80 del expediente administrativo en formato PDF), que indica, entre otros, lo siguiente: “(...) Es el caso de un (1) documento, que no se obtuvo respuesta, se solicitó al Sr. Carlos Alberto Salome Alfaro se informe a esta Unidad Ejecutora N° 026-DIREICAJ PNP, sobre las firmas que figuran en el Plan de Trabajo, de Diciembre del 2018, el cual se notificó a su domicilio real sito en Av. Ferrocarril N° 773 – Huancayo, a través de Carta N° 11-2021- DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE: 026-DIREICAJ-ADM-AA.SPA, y se reiteró mediante carta 17-2021-DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE: 026- DIREICAJ-ADM, el cual hasta la fecha no tiene respuesta alguna. (...)” (Sic.)*

Es así que, mediante Oficio N° 1014-2022-DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE: 026-DIREICAJ-UNIADM- AA.SPA (con registro N° 18192) (Folio 282 del expediente administrativo en formato PDF) presentado el 31 de agosto de 2022 en la Mesa de Partes [Digital] del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - UE:026-DIREICAJ PNP**, remitió parcialmente la documentación solicitada mediante Decreto N° 475325 del 9 de agosto de 2022.

Al respecto, esta Secretaría estima pertinente solicitar a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - UE:026-DIREICAJ PNP**, cumpla con remitir, en un **plazo máximo de cinco (05) días hábiles, copia completa** de la **documentación presentada** por el **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES** para la **suscripción del Contrato** N° 164-

2018-DIRNIC-PNP/DIRINCRI-U.E. N° 026 DIREICAJ-PNP/ADMINISTRACIÓN, presentado mediante Carta S/N (Folio 283 del expediente administrativo en formato PDF), en cuyo contenido se advierte el **Plan de Trabajo** – Ítem N° 04 “*Servicio de acondicionamiento y mantenimiento correctivo en las Divisiones de Criminalística, División de Investigación de la Policía Judicial y Requisitoria y la División de Investigación de Robos de la Dirección de Investigación Criminal*”, toda vez que, de la documentación remitida mediante Oficio N° 1014-2022-DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE: 026-DIREICAJ-UNIADM-AA.SPA (con registro N° 18192), se advierte que no obra la documentación completa presentada por Consorcio denunciado para el perfeccionamiento del contrato.

Ahora bien, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos que acreditarían la falsedad o adulteración y/o inexactitud de la documentación cuestionada:

- a) **Carta S/N del 31 de diciembre de 2019**, presentado en la misma fecha en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través del cual, el señor **Carlos Alberto Salome Alfaro** sustenta su denuncia en contra de la empresa **SERGEMADES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600564545)**, [integrante del **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES**, ganador de la buena pro y suscriptor del contrato con la Entidad, respecto del ítem N° 4 del **Concurso Público N° 02-2018-UE:026-DIREICAJ PNP**] (Folios 4 y 5 del expediente administrativo en formato PDF).
- b) **Carta S/N del 7 de septiembre de 2021**, recibido el 9 del mismo mes y año la Entidad, por la empresa **ALVA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (Folios 95 y 96 del expediente administrativo en formato PDF).
- c) **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 001-2022-DIRNIC-PNP/DIRINCRI PNP/UE: 026-DIREICAJ- UNIADM-AA.SPA**, a través del cual la Entidad sustenta su denuncia en contra del Consorcio denunciado (Folios 71 al 80 del expediente administrativo en formato PDF).

Asimismo, se verifica que obra copia de los siguientes documentos, los cuales tendrían indicios de ser falsos o adulterados y/o contienen información inexacta:

**Documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta:**

- i. **Plan de Trabajo** – Ítem N° 04 “*Servicio de acondicionamiento y mantenimiento correctivo en las Divisiones de Criminalística, División de Investigación de la Policía Judicial y Requisitoria y la División de Investigación de Robos de la Dirección de Investigación Criminal*” presuntamente suscrito por el señor **Carlos Alberto Salome Alfaro**. (Folios 15 al 23 del expediente administrativo en formato PDF).
- ii. **Carta Fianza N° 3002018008806 del 3 de diciembre de 2018**, presuntamente emitida por **ALVA PERÚ COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.** (Folio 284 del expediente administrativo en formato PDF).

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a la que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sancionan, en el primer caso, la presentación de información inexacta y, en el segundo caso, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de **documentos falsos o adulterados**, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que, para la configuración del supuesto de **información inexacta**, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con **indicios** suficientes de la **comisión de las infracciones** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la **EMPRESA CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ROMARIO E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20568824998)** y la empresa **SERGEMADES S.A.C. (con R.U.C. N° 20600564545)**, integrantes del **CONSORCIO ROMARIO Y SERGEMADES**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de la documentación para la **suscripción del contrato**, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco **ítem N° 4**, correspondiente al **Concurso Público N° 02-2018-UE:026-DIREICAJ PNP** convocada por la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL - UE:026-DIREICAJ PNP**; causales de infracción establecidas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, 6 de septiembre de 2022.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal

*ivg.*